

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1547

ORDEN de 15 de enero de 1982 sobre distribución de las cuotas y recargos de Licencia Fiscal por razón de la actividad de la central nuclear de Almaraz.

Excmos. Sres.: El Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, al establecer con carácter general los criterios de atribución a los Ayuntamientos de recargos y participaciones por razón de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, señaló, en sus artículos 119.3 y 122.2, que cuando una actividad de las gravadas con el Impuesto Industrial afectase a varios términos municipales, quedaban autorizados los Ministerios de Hacienda y del Interior (hoy Administración Territorial) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe de los recargos y participaciones correspondientes y de acuerdo con criterios adecuados a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, refiriéndose a la totalidad de la cuota del hoy tributo local y a los correspondientes recargos y haciendo ya concreta mención al Ministerio de Administración Territorial.

Al amparo de lo dicho, se ha promovido expediente que afecta a los Ayuntamientos de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón, todos ellos de la provincia de Cáceres, expediente que, tramitado por la Delegación de Hacienda correspondiente, consta, como documentos esenciales, de informes emitidos por los servicios técnicos de la misma y de la Dirección General de Tributos, así como de acuerdos, informes y actas de las Corporaciones afectadas.

Un grupo de trabajo integrado por funcionarios de los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial ha elaborado, a la vista de los documentos anteriormente mencionados, un informe que culmina el expediente, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—1. Las participaciones y recargos en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial satisfecha por la central nuclear de Almaraz, en la provincia de Cáceres, así como la recaudación líquida de la cuota tributaria de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de sus correspondientes recargos, obtenida o que se obtenga por razón de la actividad desarrollada por la citada central nuclear y que afecta a los municipios de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón, todos ellos de la provincia de Cáceres, se distribuirán entre los respectivos Ayuntamientos, ponderando debidamente los siguientes factores: 1) la importancia de las obras realizadas, incluso de las instalaciones de producción de energía eléctrica y de los terrenos ocupados por las aguas embalsadas; 2) la producción de energía eléctrica; 3) la importancia de la contaminación que afecta a cada municipio y posibilidad de riesgos de especial gravedad para el entorno físico y humano.

2. Para la evaluación de la contaminación y riesgo a que se refiere el apartado 3 del número anterior se ponderará, a su vez, de una parte, la longitud de pantalla de separación térmica y, de otra, la mayor o menor distancia al reactor.

3. En base a lo indicado en los números anteriores se aplicarán los siguientes porcentajes de distribución:

Ayuntamiento	Valor de edificios, instalaciones y terrenos	Producción de energía eléctrica	Contaminación y riesgo
Almaraz	33	33	16
Romangordo	—	—	4
Saucedilla	—	—	12
Serrejón	—	—	2
Totales	33	33	34

4. Considerando cuanto antecede, las cantidades a que se refiere el número 1 se distribuirán entre los respectivos Ayuntamientos en la siguiente proporción:

Porcentaje

Ayuntamiento de Almaraz	82
Ayuntamiento de Saucedilla	12
Ayuntamiento de Romangordo	4
Ayuntamiento de Serrejón	2

Segundo.—1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto que no sufran alteración los factores en que se basó su determinación que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, con aportación de las pruebas en que se fundamente su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.—Por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón de las cantidades que hasta el momento puedan corresponderles en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

MINISTERIO DE DEFENSA

1548

ORDEN 111/03.149/1981, de 4 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, Sargento, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Aurelio Gallego Gallego, Sargento, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1977, y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, representado por el Procurador señor Granados, contra resoluciones del Ministerio de Defensa d veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del